



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00123
RADICADO N° 2024-00019-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, promovida por DIEGO FERNANDO VALENCIA BERMÚDEZ en contra de PROPLAS S.A., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En atención a que, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la demandada, esta no autorizó las notificaciones judiciales por medios electrónicos, de conformidad con el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., la parte activa deberá proceder con el envío de la citación para diligencia de notificación personal a la dirección de notificación física dispuesta para tales fines, esta es cra 50 N° 77 sur 160 del municipio de La Estrella (Ant.).

Se reconocerá personería para la representación del demandante al abogado Jhon Fredy Manco Bermúdez, portador de la T.P 286.554 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien a la fecha no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, promovida por DIEGO FERNANDO VALENCIA BERMÚDEZ en contra de PROPLAS S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la sociedad demandada, misma que se realizará de manera física a la dirección cra 50 N° 77 sur 160 del municipio de La Estrella (Ant.), debiendo enviar la activa citación para diligencia de notificación personal en los términos del numeral 3 del art. 291 del C.G.P.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado Jhon Fredy Manco Bermúdez, portador de la T.P 286.554 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien a la fecha no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 023
hoy 12 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a79d808dba09e2ecb02763d50ac9e3c83631b50ab31cf2b56a7539d7d5f881**

Documento generado en 09/02/2024 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>